

EL CIUDADANO JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es un deber de la Representacion Nacional, facilitar la comunicacion entre los pueblos, fomentando la construccion de ferrocarriles, en todo el territorio de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, conforme á la ley de 8 de Noviembre de 1864, proceda á contratar, previos los estudios necesarios y presupuestos respectivos, la construccion de los ferrocarriles, de Arequipa á Puno y Cuzco, de Chimbote ó Santa á Huaráz, de Trujillo ó Pacasmayo á Cajamarca, de Lima á Jauja, y la de los demás que necesite la República.

Art. 2.º Se le autoriza asimismo, para que, si lo estima conveniente, pueda emitir bonos, cuyo servicio hará el gobierno, que ganen el 6 por ciento de interés anual y que tengan un 2 por ciento de amortizacion acumulativa, siempre que los empresarios reciban los bonos á la par y convengan en que dicha amortizacion principie á los diez años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 15 de Enero de 1869.

José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—*Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*Pedro Bernalés*, Secretario Diputado.

Al Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publíquese y circúlese y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 15 de Enero de 1869.—JOSE BALTA.—P. GALVEZ.

L. 15 de Enero
de 1869.
Autorizando al Ejecutivo
contratar la construccion
de ferrocarriles en diversos
departamentos.